

RESOLUCIÓN N° 105/1995

POR LA CUAL SE APRUEBA EL ANEXO DE PERSONAL POR INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE LOS PROGRAMAS 03 EDUCACIÓN PRIMARIA Y 07 EDUCACIÓN SECUNDARIA DENTRO DE CADA DEPARTAMENTO GEOGRÁFICO Y SE ESTABLECEN PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA SU APLICACIÓN.

- 1 -

Asunción, 21 de febrero de 1995

VISTO: el Anexo de Personal consolidado por departamento geográfico de los programas 03 Educación Primaria y 07 Educación Secundaria, aprobados por la Ley N° 525/94, que “aprueba los programas del Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 1995”; y

CONSIDERANDO: Que corresponden al Ministerio de Educación y Culto la dirección, la organización y el control de las instituciones educativas del país.

Que es necesario aprobar los anexos por institución educativa dentro de cada departamento geográfico.

Que su ejecución requiere contar con procedimientos claros que permitan la correcta aplicación de los cargos presupuestados con el fin de alcanzar los objetivos y las metas consignados en los programas previstos en el presupuesto aprobado para el ejercicio 1995.

Que permitirá un ordenamiento institucional respecto al Anexo de Personal de las instituciones educativas.

Que servirá como instrumento de control de la aplicación efectiva de los cargos presupuestados.

Que permitirá iniciar de manera paulatina una descentralización técnica y una desconcentración de la educación nacional.

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y CULTO

RESUELVE:

1°.- Aprobar el Anexo de Personal de los programas 03 Educación Primaria y 07 Educación Secundaria distribuido por institución educativa dentro de cada departamento geográfico, conforme a la Ley N° 525/94, que “aprueba los programas de Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 1995”

RESOLUCIÓN N° 105/1995

POR LA CUAL SE APRUEBA EL ANEXO DE PERSONAL POR INSTITUCION EDUCATIVA DE LOS PROGRAMAS 03 EDUCACIÓN PRIMARIA Y 07 EDUCACIÓN SECUNDARIA DENTRO DE CADA DEPARTAMENTO GEOGRÁFICO Y SE ESTABLECEN PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA SU APLICACIÓN.

- 2 -

2°.- *Las instituciones educativas podrán solicitar modificación presupuestaria del Anexo del Personal en los siguientes casos:*

- a) *Traslado de una institución a otra dentro del mismo departamento geográfico.*
- b) *Cambio de denominación y traslado de rubros de un departamento geográfico a otro.*
- c) *Ascensos, fusión, supresión y/o creación de cargos.*

3°.- *Las reprogramaciones presupuestarias mencionadas en el numeral 2° "a" deberán ser solicitadas a la Dirección General de Administración y Finanzas, a través de las unidades responsables de los programas, para su aprobación por resolución del Ministerio de Educación y Culto. De la misma manera y con los mismos procedimientos respecto a los puntos b y c, que serán presentados al Ministerio de Hacienda para su aprobación por decreto del Poder Ejecutivo o resolución del Ministerio de Hacienda.*

4°.- *Las instituciones educativas que soliciten reprogramación del Anexo de Personal deberán acompañar en cada caso los siguientes documentos:*

- *Solicitud con la correspondiente justificación*
- *Detalle adjunto de la reprogramación del Anexo de Personal en forma comparativa vigente con la propuesta de modificación (general o parcial).*
- *Resolución o decreto de renuncia, permiso, cesantía, jubilación o otra disposición legal que justifique la modificación o supresión de cargos considerados vacantes cuyos montos serán reasignados.*
- *Resolución de apertura o cierre de la institución educativa afectada por la reprogramación.*

5°.- *Las reprogramaciones del Anexo de Personal por los casos mencionados en el punto c del numeral 2° solamente podrán ser realizadas con eliminación o disminución de cargos previstos en el mismo. No será autorizada ninguna reprogramación que sea financiada con otros rubros previstos en el presupuesto, conforme a lo estipulado en la Ley N° 525/94.*

6°.- *En ningún caso se podrán efectuar pagos, al personal, diferentes a las asignaciones establecidas en el Anexo de Personal. En caso de que exista pedido de reprogramación de cargos, no podrá incluirse ninguna modificación en las planillas de sueldos antes de que se apruebe la reprogramación pertinente.*

7°.- *Los nombramientos deberán adecuarse a la denominación de los cargos aprobados por el presupuesto. En caso contrario, se deberán reprogramar los cargos vacantes y otorgarles la denominación adecuada al servicio a ser prestado.*

8°.- *Se dispone que las categorías LP1 y LP11 sean asignadas con exclusividad para los maestros de grado y educadores de adultos que ejercen funciones de aula. Del mismo modo respecto del uso de las horas cátedra que serán destinadas de manera exclusiva a los catedráticos que cumplan funciones en aula.*

RESOLUCIÓN N° 105/1995

POR LA CUAL SE APRUEBA EL ANEXO DE PERSONAL POR INSTITUCION EDUCATIVA DE LOS PROGRAMAS 03 EDUCACIÓN PRIMARIA Y 07 EDUCACIÓN SECUNDARIA DENTRO DE CADA DEPARTAMENTO GEOGRÁFICO Y SE ESTABLECEN PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA SU APLICACIÓN.

- 3 -

9°.- Las horas cátedra podrán ser ejercidas por los directores de turno de las distintas instituciones hasta un máximo de 66 horas mensuales. Los demás cargos administrativos, técnicos, docentes y de servicios no son compatibles con horas cátedra en el mismo turno.

10°.- Las reprogramaciones del Anexo de Personal podrán realizarse una vez por mes para cada programa, debiendo presentarse los pedidos del 1° al 5° día de cada mes para su aprobación con los primeros 10 (diez) días dentro del mismo mes. Los casos que exijan ser presentados el Ministerio de Hacienda para su aprobación se tendrán en cuenta los plazos fijados por dicha institución.

11°.- Comunicar y archivar.-

Nicanor Duarte Frutos
MINISTRO